

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones en relación al Programa de Apoyo a la Lectoescritura para segundo y tercer cursos de Educación Primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el curso académico 2020/2021

202005250077009

III.1357

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 16, cuya redacción modifica el artículo único (apartado siete) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, los principios generales de la Educación Primaria. Este artículo indica que la finalidad de la etapa consiste en facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura y la escritura, entre otros. En este sentido, el artículo 19 de dicha Ley Orgánica señala que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora y la expresión oral y escrita se trabajarán en todas las áreas.

Asimismo, el mencionado artículo informa de que en esta etapa se pondrá un énfasis especial en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

En esta misma línea, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, dispone en su artículo 9 que los mecanismos de refuerzo, que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, podrán ser tanto organizativos como curriculares, con la finalidad de conseguir el éxito escolar del alumnado. Este artículo señala también que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiéndose que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno. Además, el artículo 14.1 de dicho Real Decreto establece que para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.

Por su parte, el artículo 2.5 del Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica que la Consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas necesarias para atender a todos los alumnos y en particular a los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Además, el artículo 10.4 del citado Decreto también contempla la adopción de medidas de refuerzo educativo cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento de la etapa, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo de forma correcta.

La Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 10, informa, de forma genérica, de las medidas de refuerzo y apoyo educativo con las que dar respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias clave y los objetivos de la etapa.

Este mismo artículo incide además en que las medidas de refuerzo irán dirigidas, fundamentalmente, a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos del currículo y a aquellos que hayan recibido evaluación negativa en alguna de las áreas del curso precedente y, en particular, a los que no promocionen de curso. En este contexto, las áreas de Lengua castellana y Literatura y de Matemáticas, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán una especial consideración.

Es, pues, pertinente que las actuaciones de los centros docentes contemplen la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno. Esta atención individualizada requiere, además, de una adecuada acción tutorial así como de la determinación de unos criterios generales

que permitan que los centros organicen y articulen los agrupamientos necesarios para facilitar al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos de la etapa.

Dentro de este contexto, la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja apuesta por la implantación de un Programa de Apoyo a la Lectoescritura como medida organizativa de atención a la diversidad prioritaria sobre cualquier otra que pretende dar solución a los problemas de adquisición de la lectoescritura en los alumnos de los cursos segundo y tercero de Educación Primaria.

Por todo ello, la Directora General de Educación, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero. *Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones en relación a la organización y acceso de los alumnos al Programa de Apoyo a la Lectoescritura, destinado a atender a aquellos alumnos que presentan dificultades generalizadas de aprendizaje relacionadas con la lectoescritura, en segundo o tercer cursos de Educación Primaria.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que reúnan las condiciones establecidas en la presente resolución.

Segundo. *Objetivos del Programa de Apoyo a la Lectoescritura.*

1. El Programa pretende posibilitar, por medio de una adaptación a las necesidades individuales del alumnado y una organización distinta de las enseñanzas, que los alumnos superen sus dificultades y puedan adquirir los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo. Esta medida de atención a la diversidad se deberá aplicar, con carácter prioritario sobre cualquier otra actuación.

2. El objetivo último y fundamental de este Programa será desarrollar los elementos básicos de la competencia lingüística para adquirir así el adecuado grado de desarrollo, acorde a su edad, de las competencias clave y de los objetivos generales de la etapa.

Tercero. *Organización del Programa.*

1. Cada centro autorizado para impartir el Programa de Apoyo a la Lectoescritura contará con un único grupo para segundo curso y otro para tercer curso de Educación Primaria. Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá ampliar el número de grupos autorizados en cada centro previo informe del Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa.

2. Con carácter general, el número mínimo de alumnos por grupo será de:

- Centros docentes con una única línea: seis alumnos.
- Centros docentes con dos líneas: ocho alumnos.
- Centros docentes con tres o más líneas: diez alumnos.

Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar grupos con un número inferior al reseñado anteriormente si ello no supone un incremento de necesidades de profesorado de cupo para el centro docente.

Asimismo, la ratio máxima de alumnos por grupo será de catorce alumnos, que podrá verse incrementada hasta en un 10% en caso de necesidades valoradas por el Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa.

En los Colegios Rurales Agrupados, si no se llegara al número mínimo de alumnos establecido en el párrafo anterior, será la Dirección General de Educación la que decida la conveniencia o no de la implantación de este Programa, previo informe del Servicio con competencias en Atención a la Diversidad.

3. El presente programa tendrá un carácter abierto, permitiéndose la entrada y salida del alumnado al mismo tras las sesiones de evaluación de carácter trimestral siempre que la junta de evaluación del grupo así lo estime oportuno.

4. El horario semanal para cada uno de los grupos del Programa será de cinco horas lectivas, que se impartirán a razón de una hora diaria, correspondientes a:

a) Grupo de segundo curso de Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza (1 hora y 30 minutos), Ciencias Sociales (1 hora y 30 minutos) y Lengua Castellana y Literatura (2 horas).

b) Grupo de tercer curso de Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza (1 hora y 30 minutos), Ciencias Sociales (1 hora y 30 minutos), Educación Artística (30 minutos de Música) y Lengua Castellana y Literatura (1 hora y 30 minutos).

Para garantizar el desarrollo de la lectura y la escritura, habilidades lingüísticas básicas que se pretenden afianzar con este Programa, se utilizarán materiales didácticos pertenecientes a dichas áreas de conocimiento.

Cuarto. *Destinatarios del Programa.*

1. Serán objeto de este Programa aquellos alumnos que precisen una adecuada respuesta educativa específica en el aprendizaje de la lectoescritura, necesaria para que puedan continuar con normalidad el proceso educativo.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, formarán parte de este Programa aquellos alumnos que, al finalizar primer y/o segundo cursos de la etapa, hayan obtenido calificación negativa en una, dos o tres áreas de conocimiento y promocionen, siempre que entre esas áreas de conocimiento suspensas se encuentren las asignaturas de Lengua castellana y Literatura y/o Lectura Comprensiva y Razonamiento Matemático y la junta de evaluación así lo estime oportuno tras el análisis del consejo orientador.

No obstante, no se emitirá el consejo de orientación en la evaluación final del primer curso de la Educación Primaria y en la de segundo curso para la incorporación del alumno al Programa de Apoyo a la Lectoescritura del curso académico 2020/2021, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado cuarto, punto 3.2.4 de la Resolución de 18 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones para la organización de la finalización del curso 2019/2020 y la preparación del inicio del curso 2020/2021, en las enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

3. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido el artículo 8 de la Orden 8/2014, podrán ser destinatarios del Programa de Apoyo a la Lectoescritura aquellos alumnos que, aun no habiendo obtenido calificación negativa en alguna área de conocimiento, presenten dificultades de aprendizaje, siempre y cuando la junta de evaluación considere su incorporación beneficiosa para el alumno.

4. La incorporación de un alumno al Programa de Apoyo a la Lectoescritura requerirá la aceptación de sus padres o representantes legales.

Quinto. *Profesorado.*

Siempre que la organización interna del centro así lo permita, el Programa de Apoyo a la Lectoescritura será impartido por un único maestro tutor de cualquier curso de la etapa perteneciente al claustro del centro docente.

Sexto. *Procedimiento.*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán solicitar autorización para desarrollar el Programa de Apoyo a la Lectoescritura siempre que cuenten con alumnado del perfil definido en la presente resolución. El periodo de presentación de solicitudes concluirá el 30 de junio de 2020.

2. La solicitud (Anexo I), con el fin de agilizar su tramitación, se presentará electrónicamente mediante el programa de gestión educativa RACIMA, dirigiendo la solicitud y la documentación que a continuación se indica al Servicio de Ordenación Educativa.

3. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Relación del profesorado que se encargará de impartir las enseñanzas de este Programa.
- b) Acta del claustro de profesores en el que se ha informado sobre la solicitud.
- c) Relación de los alumnos que participan en el Programa.

d) Autorización de los padres o tutores legales de los alumnos para ser incorporados al Programa de Apoyo a la Lectoescritura (Anexo II).

4. Ante las medidas adoptadas por el estado de alarma y la situación sanitaria existente en la actualidad, la obligación de recoger la conformidad de participación al programa se realizará preferentemente mediante correo electrónico (prioritariamente usando RACIMA).

En este caso, el centro remitirá a los padres la información oportuna del programa y solicitará a los padres o tutores legales que manifiesten su conformidad a la participación de su hijo o hija mediante la cumplimentación del Anexo II, o escrito similar, a través de la mensajería de Racima u otra. El centro educativo, una vez recibida la autorización, gestionará la respuesta que deberá enviar al servicio encargado de su tramitación, anexando el mensaje enviado por el centro y la respuesta de los padres.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la situación particular haga inviable otro sistema y se tomen todas las necesarias medidas sanitarias de protección, se podrá realizar de forma presencial, recogiendo la conformidad mediante la cumplimentación del Anexo correspondiente.

5. Recibida la solicitud, se comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano competente para resolver la solicitud de autorización es la Dirección General con competencias en materia de Educación, previo informe emitido por el Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa. La resolución se dictará y notificará a los centros correspondientes en el plazo máximo de un mes.

Contra dicha resolución, cuando se trate de centros docentes concertados, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de Educación.

Séptimo. Revisión del Programa.

1. El Programa de Apoyo a la Lectoescritura será evaluado al finalizar el curso escolar.
2. El maestro tutor, en colaboración con el maestro tutor encargado de la impartición del Programa, elaborará un informe final en el que, al menos, constará:
 - a) Progreso de los alumnos que han seguido el Programa de Apoyo a la Lectoescritura.
 - b) Valoración del propio Programa, conteniendo las dificultades detectadas y, en su caso, las propuestas de mejora.

Octavo. Documentos de evaluación.

1. Los documentos de evaluación de los alumnos que sigan un Programa de Apoyo a la Lectoescritura, así como la forma de cumplimentarlos, serán los establecidos en la normativa vigente sobre evaluación.
2. En los documentos oficiales de evaluación, se recogerá mediante diligencia, la participación del alumnado en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura.
3. El maestro tutor y el maestro que imparta la docencia al alumno en este Programa serán quienes califiquen las áreas de conocimiento implicadas en el mismo, teniendo en cuenta además los resultados de las demás áreas integrantes del currículo.

Noveno. Supervisión.

Los centros docentes y el Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Décimo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos en el curso académico 2020/2021.

Logroño a 22 de mayo de 2020.- La Directora General de Educación, María Josefa Iriarte Vañó.

ANEXO I

Solicitud de autorización para participar en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura para alumnos de segundo y tercer curso de Educación Primaria

D./Dña. _____, director/a del Centro
_____, de la
localidad de _____ de la Comunidad
Autónoma de La Rioja,

SOLICITA AUTORIZACIÓN para impartir, durante el curso académico 2020-2021, el Programa de Apoyo a la Lectoescritura en los términos que establece la Resolución de _____, por la que se organiza el citado Programa.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

El/La Director/a

Fdo.: _____

ANEXO II

Autorización para participar en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura para alumnos de segundo y tercer curso de Educación Primaria

D. /Dña. _____, padre / madre / tutor legal del alumno/a _____, matriculado/a en el Centro _____ de la localidad de _____ de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

AUTORIZA a su hijo/a o tutelado/a para participar, durante el curso académico 2020-2021, en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura en los términos que establece la Resolución de _____, por la que se organiza el citado Programa.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Padre / Madre / Tutor legal

Fdo.: _____